

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA) Y LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE TIENA PARA LA CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS DERECHOS CINEGÉTICOS DE LA FINCA "CORTIJO ENMEDIO", SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOCLÍN (GRANADA), TEMPORADAS 2023/2024 A 2025/2026

A la fecha de la firma

REUNIDAS

De una parte, la AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (en adelante, AGAPA), con CIF nº Q-4100797B, y en su nombre y representación D. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ MARTÍN, Director Gerente de la Agencia, en virtud de su nombramiento por Decreto 144/2021, de 13 de abril, (BOJA núm. 71 de 16 de abril de 2021) y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con sede en Sevilla, en la C/ Bergantín, 39, CP 41012.

Y de otra parte, la SOCIEDAD DE CAZADORES DE TIENA, con C.I.F.: G-14219273, y en su nombre y representación D. FRANCISCO MIGUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ, con D.N.I. 75.███9-L, en calidad de Presidente de la citada entidad, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Asamblea General de la Sociedad, de fecha 14/09/2017, que acuerda la composición de la nueva Junta Directiva, según Certificado expedido por el Secretario de la Sociedad de Cazadores, D. Francisco Benjamín Prieto Doncel, con D.N.I. 76.███9-A y en el marco de las funciones de representación que se otorgan al Presidente, en el artículo 29.b) de los Estatutos de la entidad deportiva, modificados y ratificados en la Asamblea General de 24/05/2017. La Sociedad de Cazadores está inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería de Educación y Deporte de las Junta de Andalucía (R.A.E.D.), con núm de inscripción 002466 y fecha de inscripción 13/10/1987, según el Certificado de la Sección Tecnológica e Insfraestructura del Servicio de Deporte de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Granada de 25/09/2023 y en el Registro de la Federación de Caza con núm 180077. El domicilio social de la entidad se encuentra en la calle Pablo Iglesia, n.º 8, 18248, Tiena-Moclín, (Granada) y el domicilio fiscal en la calle Sevilla, nº 1, Tiena-Moclín, (Granada).

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- Aprovechamientos de la finca "Cortijo Enmedio".

La finca "Cortijo Enmedio" se encuentra situada en la comarca de La Vega de Granada, en el término municipal de Moclín y tienen una superficie total de 282,52 hectáreas. La finca se encuentra adscrita a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administraciones Pública de fecha 13 de mayo de 2014.

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A

El aprovechamiento agrícola principal la finca es el del olivar, mayormente cultivado en secano y una pequeña superficie de riego. También y dentro de los cultivos leñosos existe una plantación de aproximadamente de 6,53 hectáreas de pistachos de riego. En cuanto a los cultivos herbáceos se desarrollan tanto en riego como en secano, siguiendo las típicas rotaciones de cereales y proteaginosas. Además tiene asociado un aprovechamiento secundario que es el cinegético.

En relación al aprovechamiento cinegético de la finca, debemos señalar que en la anteriores campañas, la superficie de la finca ha venido formando parte de la base territorial del Coto de Caza "Tiena" (GR-11179), dado que los derechos de aprovechamiento cinegético fueron cedidos a la Sociedad de Cazadores de Tiena, titular del citado coto de caza, en virtud del Contrato entre AGAPA y la Sociedad de Caza de Tiena, de fecha 21 de noviembre de 2.017, abarcaba desde la temporada cinegética 2018/2019 a la temporada 2022/2023, por lo que en la actualidad no existe título vigente de cesión de los derechos cinegéticos de la finca a favor de la Sociedad de Caza.

Segundo.- Coto Deportivo de Caza "Tiena" (GR-11179).

La Sociedad de Caza de Tiena, con sede en Tiena-Moclín, es titular del Coto Deportivo de Caza "Tiena" (GR-11179).

La base territorial del Coto de Caza GR-11179 tiene una extensión total de 1.417 hectáreas y lo conforma la finca Cortijo Enmedio, que aporta a la base territorial del coto un total de 282,52 hectáreas, a lo que se unen otras parcelas aportadas por distintos vecinos de los pueblos colindantes.

La superficie de la finca Cortijo Enmedio ha venido formando parte de la base territorial del Coto de Caza Tiena (GR-11179), según las aprobaciones de los correspondientes Planes Técnicos de Caza, redactados y presentados por la Sociedad de Cazadores de Tiena ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, sin que conste ningún tipo de contrariedad, ni alegación o recurso alguno formulado en contrario por parte de la Agencia.

En concreto, el aprovechamiento de los derechos cinegéticos de la finca Cortijo Enmedio había sido cedido por la Agencia a la Sociedad de Cazadores de Tiena, titular del citado Coto de Caza Tiena (GR-11179), en virtud del Contrato celebrado entre AGAPA y la Sociedad de Cazadores de Tiena, con fecha 21 de noviembre de 2017, abarcando desde la temporada cinegética 2018/2019 hasta la temporada 2022/2023 (cuya vigencia finalizó el 31 de mayo de 2.023, coincidiendo con la finalización del periodo de hábil de caza para la temporada cinegética 2022/2023).

Por ello, con fecha 19 de abril de 2023 tiene entrada en el Registro General de la Agencia un escrito, de 10 de abril de 2023, remitido por la Sociedad Cazadores de Tiena, en el que se solicita la renovación de la cesión de los derechos cinegéticos de la finca Cortijo Enmedio, todo ello teniendo en cuenta que el actual Plan Técnico de Coto de Caza GR-11179 fue aprobado por Resolución de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Granada, con fecha 4 agosto 2021 (y modificada por Resolución de 6 de agosto de 2022), con una duración de cinco años (hasta la finalización de la temporada 2025/2026), teniendo ya incluida en la base territorial de Coto de Caza la superficie de la finca Cortijo Enmedio.

Frente

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercero.- Motivos por los que resulta conveniente renovar dicha cesión: Utilidad pública y interés social de la caza.

Cabe destacar la utilidad pública y el interés social de la caza derivada de la regulación y el control poblacional de las especies cinegéticas (con el objeto de disminuir o evitar daños agrícolas, forestales y ganaderos, así como accidentes de tráfico producidos por las citadas especies cinegéticas) y, en particular, el impacto en materia espacial y social que genera el Coto de Caza "Tiena" (GR-11179) , ya que la Sociedad de Caza que gestiona el citado coto tiene carácter local y la mayoría de sus socios son cazadores locales, que residen en los municipios cercanos a la base territorial del coto.

A estos efectos, la falta de integración de la superficie de la finca Cortijo Enmedio en la base territorial de Coto de Caza Tiena afectaría al ejercicio de la actividad cinegética en la zona ya que la superficie de la finca supone casi el 20% de la base territorial del citado coto de caza. Además, la integración de la superficie de la finca en el coto, indirectamente, lleva aparejada distintas consecuencias positivas como los empleos directos e indirectos que genera la actividad cinegética, la supresión del furtivismo, etc.

Manejo

En esta línea, debemos indicar que la Consejería con competencia en materia de agricultura, a la que se encuentra adscrita la Agencia, en relación al aprovechamiento cinegético de las fincas propiedad de la Junta de Andalucía (fincas del IARA) ha venido manteniendo que "la cesión del aprovechamiento cinegético no supone ninguna carga o gravamen sobre la propiedad y, al contrario, supone un beneficio en cuanto a guardería y lucha contra el furtivismo". (Oficio del Jefe de Asentamientos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 29 de mayo de 2013, recibido en la Agencia el 4/6/2013).

Cuarto.- Cumplimiento de los fines de la Agencia y del Reglamento de Ordenación de la Caza.

El artículo 8 de los Estatutos de la AGAPA indica que "La Agencia podrá desarrollar sus actividades mediante convenios de colaboración, cooperación y coordinación con otras Administraciones y entidades, así como a través de la participación en sociedades o en fundaciones, previas las preceptivas autorizaciones que procedan."

Junto a esta posibilidad genérica de celebrar convenios de colaboración, el artículo 16.1 k) de los Estatutos de AGAPA exige que los convenios que se celebren sean "necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia". En este sentido, el artículo 2 de los citados Estatutos señala que "la Agencia tiene como finalidad la ejecución de las políticas destinadas a alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3.13º del Estatuto de Autonomía para Andalucía¹, que le sea asignado por la Consejería a la que se encuentra adscrita, así como la gestión de programas y acciones de fomento; de vigilancia e inspección; de prestación y gestión de servicios públicos; y de asistencia técnica, en materias agraria y pesquera" y en este marco, tiene atribuidas competencias y funciones en materia de infraestructura agrarias relativas a "la gestión material y explotación de fincas agrícolas y para experimentación, silos y otras instalaciones" (artículo 7 e) 2º de los Estatutos de AGAPA).

Asimismo, el artículo 5.4 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (en adelante, ROC) contempla la posibilidad de celebrar convenios específicos "con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumpli-

1.- El artículo 10.3.13º del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma tiene, entre sus objetivos básicos, "La modernización, planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional."

Scanned with CamScanner

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jnPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



miento de los fines del presente Reglamento.” En relación a dichos fines, el ROC se refiere a la “conservación tanto de las especies cinegéticas y sus hábitats como de la biodiversidad y calidad del paisaje, asegurando un uso y aprovechamiento ordenado de los recursos naturales que permitan un desarrollo económico sostenible, así como el cumplimiento de fines de carácter social, cultural y deportivo” (artículo 5.1 del ROC). Asimismo, hace referencia al “objetivo de garantizar la biodiversidad y los aprovechamientos cinegéticos”; y a la promoción de “la compatibilidad de la práctica de la caza con otros usos y aprovechamientos distintos en el medio natural” (artículo 5.2 del ROC), así como de la actividad cinegética y el fomento de “su práctica como recurso natural renovable, para contribuir al mantenimiento de los usos tradicionales, del patrimonio histórico y cultural, atendiendo a la preservación y recuperación de las especies silvestres y los ecosistemas (artículo 5.7 del ROC)”.

A la vista de lo expuesto, se entiende que la cesión de los derechos cinegéticos sobre la finca “Cortijo Enmedio” permiten dar cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos de la Agencia y en el ROC.

Quinto.- Procedimiento y competencia para la cesión de los derechos cinegéticos.

La cesión de los derechos cinegéticos se encuentra excluida de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de conformidad con el artículo 9 de la citada LCSP, por lo que no estando previsto en el ROC un procedimiento específico para llevar a cabo la cesión de los citados derechos, se debe acudir supletoriamente a lo expuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía (en adelante, LPA), tal y como establece el artículo 9 de la misma.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11 de la LPA, las facultades que en Derecho se reconocen a los propietarios deben ser ejercidas por la persona que tenga la titularidad de los bienes o derechos.

Por su parte, el artículo 13 de la LPA señala que “cuando se trate de bienes de dominio privado pertenecientes a Entidades de Derecho público que dependan de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las facultades mencionadas en los artículos anteriores serán ejercidas por quien les represente legalmente, salvo que normas específicas dispongan otra cosa”, por tanto, serán los órganos de la Agencia los competentes para llevar a cabo la cesión de su derecho de aprovechamiento cinegético sobre la finca, para lo cual habrá de seguirse lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la LPA, tramitando la declaración de alienabilidad de los derechos cinegéticos, así como el expediente para la cesión de citado derecho a tercero.

A estos efectos, y aunque la subasta sea el medio general para la cesión de derechos de acuerdo con la legislación patrimonial, también, puede realizarse la cesión de forma directa cuando el valor del derecho sea inferior a 120.000 euros (artículo 88 de la LPA), circunstancia que se da en la presente cesión de los derechos cinegéticos sobre la Cortijo de Enmedio.

Sexto.-Caza en terrenos cinegéticos con otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos.

De conformidad con el artículo 94.1. del ROC, en relación con la protección de otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos en cualquier terreno cinegético, se estará a las particulares condiciones pactadas entre la persona o entidad propietaria de estos aprovechamientos y la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, en especial en cuanto a los daños de las especies cinegéticas.

Mano

Scanned with CamScanner

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jnPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Séptimo.- Limitaciones.

En todo caso, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, que establece que las tierras procedentes del extinto patrimonio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) y actualmente adscritos a la Consejería competente en materia agraria o a sus entidades instrumentales (así como los bienes y derechos inherentes a las citadas tierras), serán objeto de enajenación a través de un procedimiento que garantice la igualdad, concurrencia y publicidad en la adjudicación, priorizando el acceso a la tierra a los jóvenes que se incorporen a la actividad y tengan como objetivo proyectos que vertebrén el medio rural y sean generadores de empleo. Igualmente, se priorizará el acceso a la tierra a agricultores y ganaderos que vayan a desarrollar modelos de explotación destinados a las producciones más respetuosas con el medio ambiente, como la ecológica o la integrada.

Asimismo, el citado artículo establece que los Ayuntamientos, en cuyo término municipal radiquen las citadas tierras o los colindantes, podrían adquirir las tierras, con preferencia respecto a cualquier otra entidad, abonando el precio de las fincas en los términos indicados en el artículo 35.3. de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

También, el citado artículo establece que, excepcionalmente, podrá acordarse la enajenación directa cuando concurren razones objetivas justificadas derivadas de las características específicas del bien u otras circunstancias excepcionales, mediante procedimiento establecido en el correspondiente desarrollo reglamentario.

El citado desarrollo reglamentario se hace efectivo con la publicación del Decreto 78/2021, de 2 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de tierras vacantes procedentes del extinto Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

En este marco, la Administración se encuentra realizando los trabajos destinados a la depuración física y jurídica de las fincas del extinto IARA para su enajenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. Sin embargo, y mientras finaliza el proceso de depuración, por Resolución de 26 de julio de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se ha acordado el inicio del procedimiento para la convocatoria de concurso público de concesión administrativa para la gestión y aprovechamiento de algunas parcelas rústicas procedentes del extinto IARA (entre las que no se encuentra la finca Cortijo Enmedio) y se han aprobados los pliegos de condiciones particulares para la adjudicación.

Tal y como indica dicha Resolución de 26 de julio de 2023 se acuerda la adjudicación en concesión administrativa de las fincas relacionadas en el Anexo IV de la citada resolución (que no incluye la finca Cortijo Enmedio) al objeto de facilitar el acceso a la explotación temporal de las fincas y de los derechos asociados a las mismas a las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de agricultor activo y que puedan estar interesadas en su aprovechamiento.

Por tanto, la finca "Cortijo Enmedio", como finca procedente del extinto patrimonio del IARA queda sujeta a posibles procedimientos de enajenación o concesión administrativa para la gestión y aprovechamiento de la finca y, en este sentido, el inicio de cualquier procedimiento sobre la misma sería causa suficiente de resolución de cualquier compromiso o derecho que se haya podido otorgar sobre la finca "Cortijo Enmedio".

Francisco

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A

En todo caso, y hasta en tanto en cuanto se lleva a cabo la enajenación de la citada finca, entre las funciones y competencias generales que corresponden a la Agencia, en relación con las asignadas por la Consejería, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por la misma, corresponde a la Agencia, "la gestión material y explotación de las fincas agrícolas y para experimentación, silos y otras instalaciones", de acuerdo con el artículo 7.e) 2º del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Estatutos de AGAPA), por lo que podría cederse el aprovechamiento cinegético de la citada finca, en el marco de lo indicado por la Consejería.

Teniendo en cuenta que, el apartado 3 del Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Contrato Plurianual de Gestión de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el período 2021-2024, establece -entre los objetivos operativos- el de "gestionar y mejorar las infraestructuras agrarias" (OO2.7), indicando que la Agencia "es la encargada de gestionar y explotar las fincas públicas que tiene adscritas, a través de cultivos ya implantados y de la siembra de los cultivos más productivos adaptados a la zona" y añade que "el objetivo de la Agencia, durante la vigencia del CPG, con relación a las fincas agrarias es proceder a la enajenación de las mismas".

Dicho todo esto y mientras se lleva a efecto la enajenación o la concesión administrativa para la gestión y aprovechamiento de la finca Cortijo Enmedio, la Agencia debe gestionar y poner en valor todo su potencial, incluido el aprovechamiento cinegético de la misma, y a la vista del interés social y los beneficios que reporta la actividad cinegética para la propia finca, mediante el presente instrumento se formaliza la colaboración entre la Agencia y la Sociedad de Cazadores de Tiena para la cesión de los derechos cinegéticos de la finca "Cortijo Enmedio".

Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en ceder los derechos de aprovechamiento cinegético sobre la finca "Cortijo Enmedio", adscrita a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), a la Sociedad de Cazadores de Tiena, lo que permite mantener la base territorial del actual coto de caza "Tiena" (GE-11179), perteneciente al Término Municipal de Moclín, con Plan Técnico de Caza aprobado por Resolución de 4 de abril de 2.021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, con vigencia hasta la temporada de caza 2025/2026.

Asimismo, se establecen las obligaciones, condiciones y limitaciones de la citada cesión.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

2.1 Obligaciones de la Agencia.

- Ceder a la Sociedad de Cazadores de Tiena el derecho de aprovechamiento cinegético de la finca "Cortijo Enmedio" al objeto de formar parte de la base territorial de Coto Deportivo de Caza "Tiena" (GE-11179),

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jnPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



durante el periodo de vigencia del presente convenio de conformidad con la cláusula octava, con las obligaciones, condiciones y limitaciones establecidas en el presente convenio.

2.2. Obligaciones de la Sociedad de Cazadores.

- Abonar a la Agencia la cuantía establecida por disponer de los derechos de aprovechamiento cinegéticos sobre la finca "Cortijo Enmedio", durante el periodo de vigencia del convenio. Asimismo, deberá hacer frente a cualquier otro gasto o gravamen que origine el citado aprovechamiento, de conformidad con la cláusula tercera.
- Proceder al aprovechamiento de los derechos cinegéticos, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones de aprobación del Plan Técnico de Coto de Caza "Tiena" y demás la normativa de aplicación.
- Establecer y mantener la guardería del coto.
- Señalar el coto de caza en lo que respecta a la finca "Cortijo Enmedio", según el Plan Técnico de Caza y proceder al mantenimiento de la citada señalización.
- Mantener informada a la Agencia del cualquier servicio de vigilancia y control que se acuerde sobre la actividad cinegética, de conformidad al Plan Técnico de Caza.
- Contar con la autorización expresa de la Agencia para cuantos trabajos, infraestructuras y obras fueran imprescindibles realizar en la finca "Cortijo Enmedio" para la gestión del Coto.
- Disponer de una póliza de seguro que garantice el pago de los daños que, en el ejercicio de la caza, se pudiera causar, durante toda la vigencia del convenio, en la finca "Cortijo Enmedio", debiendo comunicar cualquier variación que se produzca en la citada póliza, de acuerdo con la cláusula quinta.
- Responsabilizarse de cualquier infracción contra la normativa de caza que ocurran en la finca "Cortijo Enmedio".
- Comunicar a la Agencia cualquier modificación o suspensión del Plan Técnico de Caza del Coto Deportivo "Tiena"(GR1179), aprobados por Resolución de 4 de abril de 2.021si dicha circunstancia se produjera durante la vigencia del convenio.
- **Recabar de la AGAPA la cesión de los derechos cinegéticos sobre la finca "Cortijo Enmedio", antes de presentar para su aprobación el Plan Técnico de Caza para la temporada 2026/2027 y sucesivas, (es decir, la entidad deportiva deberá contar con dicha cesión antes de proceder a la presentación de la renovación del Plan Técnico de Caza ante la autoridad competente).**
- Devolver los terrenos cedidos a la finalización del presente convenio, al menos, en las mismas condiciones cinegéticas en que se encontraban a la firma del mismo.
- **Evitar cualquier tipo de colaboración con personas y o entidades que usurpen el derecho de propiedad de las fincas del extinto IARA.**

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERA.- Financiación y forma de pago.

La cuantía a pagar por parte de la Sociedad de Cazadores de Tiena a la Agencia por disponer de los derechos de aprovechamiento cinegéticos de la finca "Cortijo Enmedio" asciende a la cantidad de 8,41 euros por hectárea/año (de acuerdo con los factores analizados en la Memoria justificativa del Convenio de la Subdirección de Infraestructuras, Patrimonio y Asistencia Técnica de la AGAPA, de 30 agosto de 2023), por lo que el precio de los derechos de aprovechamiento cinegético por temporada asciende a **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.375,99 euros/por temporada)**, más el I.V.A. correspondiente (8,41 euros por hectárea/año X 282,52 hectáreas = 2.375,99 € + IVA/por temporada), pagaderos antes del inicio de la campaña cinegética.

De conformidad con el art. 16 del ROC, en caso de estar iniciada la temporada en la fecha en que se apruebe el plan técnico, será ésta considerada como completa a los efectos del cómputo del plazo indicado. En esta misma línea, aunque se encuentre iniciada la temporada a la fecha de comienzo del disfrute de los derechos de aprovechamiento cinegéticos sobre la finca (es decir, a la firma del presente convenio), se considerada completa a los efectos del plazo de vigencia del convenio.

Plan técnico

En este sentido, la Sociedad de Caza debe hacer efectivo el precio pactado, entregado el resguardo correspondiente de la transferencia efectuada, según el siguiente calendario de pagos:

- Temporada cinegética 2023/2024: a los quince días de la firma de este convenio.
- Temporada cinegética 2024/2025: antes del 1 de junio de 2024.
- Temporada cinegética 2025/2026: antes del 1 de junio de 2025.

En la Entidad CAIXA de cuenta ES 61 [REDACTED] 5858, a favor de la Agencia.

Asimismo, la Sociedad Deportiva se encuentra obligada a abonar toda clase de gastos que origine el aprovechamiento de los derechos cinegéticos o cualquier otro tipo de gravamen que tenga su causa en el citado aprovechamiento.

CUARTA.- Compatibilidad con otros usos.

La gestión del aprovechamiento cinegético en cualquier coto de caza será responsabilidad de la persona o entidad titular del mismo. Dicha gestión deberá llevarla a cabo ateniéndose a las previsiones y determinaciones del plan técnico aprobado y en la normativa vigente que resulte de aplicación, de acuerdo con el artículo 38.3 del ROC.

En todo caso, el aprovechamiento cinegético de la finca "Cortijo Enmedio" debe ser compatible con el resto de los aprovechamientos de las fincas, en especial con el aprovechamiento agrícola y ganadero. En este sentido, la Sociedad Deportiva no podrá realizar, ni permitir, en la finca "Cortijo Enmedio" otro aprovechamiento distinto al cinegético.

El aprovechamiento cinegético queda subordinado a las labores agrícolas u otros trabajos que deban realizarse en las finca "Cortijo Enmedio". El aprovechamiento cinegético deberá estar coordinado con los trabajos que deban realizarse en las fincas y será compatible con la incorporación de otras actividades de aprovechamientos y usos en el marco de una gestión integral.

Scanned with CamScanner

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	PK2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A

Podrán establecerse limitaciones temporales o territoriales a la práctica cinegética, debido a las tareas agrarias, en especial, en el caso de las labores agrícolas que haya que efectuar en la finca, cuando pudieran verse directamente afectadas por la práctica cinegética.

La Sociedad Deportiva no podrá impedir que se lleven a cabo los trabajos de poda, limpia de matorral, repoblaciones, etc., ni podrá exigir indemnización alguna por los perjuicios que puedan ocasionar estos trabajos a la caza. Asimismo, tampoco podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos que estén debidamente autorizados en las fincas.

El presente convenio, en ningún caso limitará, ni condicionará a la Agencia en los trabajos y labores, o en cualquier tipo de decisión o actuaciones que ésta considere adecuada para la óptima administración y gestión de las fincas.

La Sociedad de Caza será responsable de cuantos daños y desperfectos se deriven del ejercicio de la actividad cinegética, tanto en cultivos, como en ganadería, instalaciones, aperos ó infraestructuras de la misma.

QUINTA.- Póliza de seguro.

La Sociedad de Cazadores dispondrá de una póliza de seguro para garantizar el pago de los daños que, en el ejercicio de la caza, pudiera causar, debiendo hacer entrega a la Agapa de una copia de la misma, en el plazo máximo de 30 días desde que se firme el presente convenio.

La Sociedad de Cazadores será la responsable de los daños producidos por la actividad cinegética en la finca "Cortijo Enmedio", debiendo disponer a tal fin, de un seguro de responsabilidad civil, y su vigencia se debe mantenerse durante todo el tiempo de duración del convenio. El Seguro de Responsabilidad Civil del Coto de Caza debe incluir los terrenos de la finca "Cortijo Enmedio".

La Sociedad de Cazadores responde de las infracciones previstas en la normativa de caza y de las responsabilidades penales y de las civiles y económicas, por daños causados en el ejercicio de la caza.

El seguro de responsabilidad civil debe cubrir la posible responsabilidad civil, directa o subsidiaria en que pudiera incurrir el titular del coto de caza por aquellos daños materiales o personales que se pudieran causar, aún cuando no fuera posible determinar el causante del mismo.

En todo caso, la Sociedad de Cazadores comunicará a la Agencia cualquier variación relativa a la citada póliza de seguro, en el plazo máximo de 30 días desde que se hubiera producido dicha variación.

SEXTA.- Prohibiciones.

Queda prohibida la cesión, subarriendo o cualquier otro tipo de transmisión, onerosa o gratuita, de los derechos que correspondan a la finca "Cortijo Enmedio" en virtud de este convenio.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de perrera en la finca "Cortijo Enmedio". A tal efecto, los perros, en caso de utilización, sólo se llevarán a las citadas fincas los días de caza y deberán ser recogidos una vez finalizada la actividad.

Cortijo Enmedio

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A

Una vez finalizado el período de vigencia del Plan Técnico de Caza y hasta la aprobación de los nuevos planes, no podrá realizarse aprovechamiento cinegético en la finca "Cortijo Enmedio", de conformidad con el artículo 16 del ROC.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de seguimiento, con competencias de vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes del presente convenio.

La Comisión de seguimiento estará compuesta por 4 miembros, dos en representación de la Agencia y dos en representación de la Sociedad de Cazadores.

La Presidencia de la Comisión será ejercida por uno de los representantes de la Agencia, correspondiéndole convocar y presidir sus sesiones, visar las actas de los acuerdos de la Comisión y asegurar el cumplimiento de las normas y acuerdos adoptados, siendo su voto dirimente, en caso de empate.

La Secretaría será ejercida por una persona, con voz pero sin voto, de la Subdirección de Recursos, Infraestructuras y Asistencia Técnica de la Agencia, como unidad encargada del seguimiento y ejecución del convenio.

En interés de los asuntos a tratar, la Presidencia podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, con voz, pero sin voto, a cuantas personas estime conveniente, en razón de la experiencia y/o conocimientos de los asuntos a tratar.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y Seguimiento del convenio.
- b) Definir los correos electrónicos para las comunicaciones y notificaciones entre las partes.
- c) Resolver los problemas de interpretación de la totalidad de las cláusulas del convenio, resolviendo las dudas que pudieran surgir en la aplicación del mismo.
- d) Resolver cuantas discrepancias y conflictos relativos al Convenio puedan surgir a lo largo de la duración del mismo.
- e) Informar sobre la prórroga del convenio.
- f) Resolver las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio.
- g) Analizar y realizar el seguimiento de los posibles incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes hasta la resolución de la controversia, ya sea por extinción del convenio o subsanación del incumplimiento.
- h) Cuantas otras sean necesarias para el mejor desarrollo del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de firma de la presente Convenio.

Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces lo solicite alguna de las partes, en sesión extraordinaria. Se entenderá que la Comisión está válidamente constituida, cuando a la reunión asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté representada cada una de las partes firmantes del convenio y se encuentre presente la persona titular de la Presidencia.

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A

Los acuerdos se adoptarán por consenso de los representantes de todas las partes intervinientes. En caso de no llegar a un acuerdo, se levantará Acta de Desacuerdo y, a partir de este momento, los acuerdos que adopte la Agencia serán inmediatamente ejecutivos. Estos acuerdos podrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo expresamente no previsto en el convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), así como en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

La pertenencia a la Comisión de Seguimiento no generará derecho económico alguno.

OCTAVA.- Vigencia. Entrada en vigor.

1. El presente convenio queda perfeccionado desde la fecha de la firma del último de los signatarios, entrando en vigor dicho día y **hasta la finalización de la temporada de caza 2025/2026**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49. h) 1º de la LRJSP.
2. La cesión a terceros de los derechos de aprovechamiento cinegético sobre las fincas públicas requiere la adopción de la correspondiente declaración de alienabilidad de los citados derechos, correspondiendo la citada declaración al Consejo Rector de la Agencia, de conformidad con el artículo 13.j) de los Estatutos de la Agencia.

En este sentido, teniendo en cuenta el inicio de la temporada de caza, en virtud del artículo 16.1.f) de los Estatutos de la Agencia, **la Agencia accede a la firma del convenio para que pueda desplegar sus efectos, quedando condicionada su vigencia a que se adopte la oportuna declaración de alienabilidad por el Consejero Rector de la Agencia, en la primera reunión que se celebre tras la firma del presente convenio. De no acordarse la misma, quedará extinguido el convenio.** La aplicación de esta causa de resolución automática no permitirá a la Entidad Deportiva reclamar indemnización de ningún tipo, quedando la Agencia expresamente facultada para la resolución del presente convenio.

3. En todo caso, y respecto en la futura tramitación de los próximos Planes Técnicos de Caza Deportivo "Tiena"(GR11179), por parte de la Sociedad de Cazadores de Tiena para las temporadas 2026/2027 y sucesivas, expresamente se acuerda que no se podrá utilizar el presente convenio como documento acreditativo de que la finca "Cortijo Enmedio" forma parte de la base territorial del Coto Deportivo de Caza "Tiena", dado que la cesión del derecho de aprovechamiento cinegético sobre la finca que instrumentaliza el presente convenio finaliza al concluir la temporada de caza 2025/2026.

NOVENA.- Extinción e Incumplimientos.

1. El presente convenio se extinguirá:
 - i. Por el cumplimiento de su objeto.
 - ii. Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.

Firma

Scanned with CamScanner

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A

- iii. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización del objeto del convenio.
- iv. Por renuncia de la Sociedad de Caza al aprovechamiento cinegético sobre la finca.
- v. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- vi. Por extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad de Cazadores. Cualquier cambio de titularidad del coto de caza que se presente ante la autoridad competente de conformidad con el ROC, deberá ser puesto en conocimiento de la Agencia, a los efectos oportunos.

Asimismo, cualquier contrariedad, alegación o recurso que pudiera plantearse, por cualquiera de las entidades propietarias de los terrenos que forman parte de la base territorial del coto de caza, podrá dar lugar a la extinción del presente convenio.

- vii. Por la declaración de concurso o insolvencia de la Sociedad de Cazadores en cualquier otro procedimiento.

- viii. Por la imposibilidad de ejecutar el convenio en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando en sus términos, cuando no sea posible modificar el convenio.

Asimismo, el convenio quedará extinguido de no obtenerse la oportuna declaración de alienabilidad por parte del Consejero Rector de la Agencia, de acuerdo con el apartado segundo de la cláusula octava.

- ix. Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

- x. **Por finalización de la temporada de caza 2025/2026, sin perjuicio de la posibilidad de formalizar un nuevo convenio de resultar conveniente a los intereses de las partes.**

La resolución del convenio por estas causas no conllevará indemnización alguna.

2. También se extinguirá el convenio por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes con la firma del presente convenio. En particular, será causa de resolución del convenio, la ausencia de ingreso de la cuantía establecida en el presente del convenio por disponer de los derechos de aprovechamiento cinegético sobre la finca "Cortijo Enmedio", en los plazos establecidos, así como, la inexistencia o falta de entrega de la póliza de seguro que garantice el pago de los daños que pudiera causar el ejercicio de la caza en las fincas o de sus variaciones, en los plazos establecidos.

La resolución del convenio por estas causas conllevará la indemnización correspondiente por los perjuicios causados, de conformidad con la cláusula décima.

3. Por otra parte, serán causas especiales de resolución del convenio las siguientes:

- a. La incorrecta ejecución del aprovechamiento cinegético, de conformidad con la normativa de aplicación. En particular, la falta de realización del aprovechamiento cinegético conforme a lo previsto en el Plan Técnico de Caza vigente; la no presentación en plazo de la Memoria anual de actividades cinegéticas, de conformidad con el artículo 14 del ROC; y la anulación del Plan Técnico

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A

importancia en relación con los terrenos, que conlleven la decisión de suspender definitivamente el disfrute del aprovechamiento cinegético de la finca por parte de la Sociedad de Cazadores.

- D. La concurrencia de otras razones de interés público, cuando el aprovechamiento cinegético cedido produzca daños en el patrimonio público o impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general de la finca.

En este sentido, la Sociedad de Cazadores acepta, expresamente, la revocación unilateral del convenio, en cualquier momento, por parte de la Agencia, cuando concurran alguna de las causas citadas. En todo caso, la aplicación de estas causas quedará motivada en la correspondiente Resolución de extinción de la cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético a favor de la Sociedad de Cazadores.

Por otra parte, la aplicación de las citadas causas de resolución no permite a la Sociedad de Cazadores reclamar indemnización de ningún tipo, quedando la Agencia expresamente facultada para la resolución del presente convenio.

5. Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. A estos efectos, se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. En todo caso, la parte que alegue el caso fortuito o la fuerza mayor deberá justificarlo convenientemente.

6. En todo caso, las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de veinte días naturales para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el convenio o ejercitar las acciones que se estimen convenientes.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento analizará y levantará acta relativa a la posible causa de resolución, incumplimiento o divergencia y resolverá las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso. Además, la citada Comisión realizará el oportuno seguimiento de las citadas causas hasta su resolución, ya sea por extinción del convenio o subsanación, resolviendo las cuestiones pendientes que se vayan produciendo.

7. De acuerdo con el artículo 52 de la LRJSP, el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DÉCIMA.- Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

Cuando alguna de las partes detecte un incumplimiento de cualquier obligación o compromiso asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51.2.c) de la LRJSP, lo notificará a la parte incumplidora, requiriéndola para que cumpla, en el plazo de veinte días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, que como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, realizará el oportuno seguimiento para que se de cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos.

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Caza del Coto de "Tiena" (GR-1119) o la falta de acreditación de la condición de acotado.

- b. La incompatibilidad del aprovechamiento cinegético con el resto de los aprovechamientos de la finca, y en especial con el aprovechamiento primario de carácter agrícola y ganadero, así como la falta de respeto a las limitaciones temporales o territoriales en la práctica cinegética, sobretodo las que deriven de las tareas agrarias que se deban de efectuar en las fincas.
- c. Colaborar o permitir otros aprovechamientos distintos al cinegético sobre la finca "Cortijo Enmedio". En particular, la cesión a terceros, sociedades o entidades de cazadores o particulares, del disfrute del aprovechamiento de las fincas.
- d. Haber sido condenada durante la vigencia del convenio, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en el Título XVI del Libro II del Código Penal relativo a "los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente" o haber sido sancionado, con carácter firme, en vía administrativa por infracción grave o muy grave tipificada en las correspondientes leyes medioambientales.
- e. Los incumplimientos graves o muy graves de la normativa de caza y/o de la normativa de flora y fauna silvestre, así como, el incumplimiento de las limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza y de las medidas de seguridad establecidas en la normativa de caza.
- f. La falta de subsanación, en el plazo otorgado en el acto de constatación, de los defectos observados en el terreno cinegético objeto del aprovechamiento.
- g. El impago, durante la ejecución del convenio, de los salarios por parte de la Entidad Deportiva a las personas trabajadores que estuvieran participando en la gestión del Coto Deportivo de Caza "Tiena" o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor durante la vigencia del convenio.

Handwritten signature

Las citadas causas de resolución del convenio se consideran incumplimientos del convenio imputables a la Sociedad de Caza y podrá dar lugar a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con la cláusula décima, con independencia de las sanciones establecidas en la normativa medioambiental y cinegética.

4. Asimismo, serán causas de resolución, las que a continuación se relacionan:

- A. La modificación de la adscripción de la finca objeto del aprovechamiento cinegético, de forma que, las fincas deje de estar adscrita a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- B. El inicio del procedimiento de enajenación, el inicio del procedimiento para la convocatoria de concurso público de concesión administrativa para la gestión y aprovechamiento o cualquier tipo de cesión de la finca objeto del aprovechamiento cinegético, de conformidad con la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía (artículo 35) y con el Decreto 78/2021, de 2 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de tierras vacantes procedentes del extinto IARA o con cualquier otra norma que posibilite la enajenación/concesión/cesión de tierras del patrimonio de la Junta de Andalucía.
- C. La concurrencia de factores sociales, agrarios, cinegéticos o cualesquiera otros de suficiente

Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jnPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Comisión de Seguimiento extremará la vigilancia, para intentar evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio, estableciendo mecanismos para su cumplimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Para calcular el importe de la indemnización se estará a lo siguiente:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Sociedad de Cazadores de Tiena, esta resarcirá a la Agencia por los daños causados, para lo que la Agencia iniciará un expediente, notificando fehacientemente el daño causado y la posible indemnización. El expediente deberá contar, necesariamente, con el oportuno trámite de audiencia.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Agencia, esta abonará a la Sociedad de Cazadores el coste de la señalizaciones de la actividad cinegética respecto de la finca "Cortijo Enmedio" y se hará cargo de su retirada, por si misma o mediante tercero.

En este sentido, para que la Agencia abone a la Sociedad de Cazadores los gastos ocasionados por la señalización de la finca "Cortijo Enmedio", la Sociedad de Cazadores deberá justificar ante la Agencia el importe de los citados gastos, aportando la documentación acreditativa de los mismos. Una vez justificado los gastos, la Agencia procederá a su abono en el plazo máximo de tres meses.

Mano

UNDÉCIMA.- Modificación del convenio.

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto.

Tal modificación deberá formalizarse mediante adenda y debe tramitarse conforme a lo previsto en la LRJSP.

DUODÉCIMA.- Protección de datos.

Ambas partes adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOTERCERA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.b) de la LRJSP, siéndole de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de dicha ley.

De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), excluye del ámbito de aplicación de la LCSP, los contratos de "compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios análogos sobre bienes inmuebles".

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4 de la LCSP, las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos del ámbito de la LCSP, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Scanned with CamScanner

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jnPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A

En relación a las normas especiales, será de aplicación preferente, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (en adelante, LFFS) y el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (ROC).

Asimismo, será de aplicación la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 de la citada Ley. Asimismo, serán de aplicación, con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo y, por último, las normas de Derecho privado.

Asimismo, para la cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético resulta de aplicación los artículos 85 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 mayo. En este sentido, y en relación a la competencia para llevar a cabo la cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético, se debe acudir al artículo 13 de la Ley 4/1986, de 5 mayo, que establece que las facultades y obligaciones que deriven de la gestión o uso de los bienes de dominio privado pertenecientes a Entidades de Derecho público que dependan de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán ejercidas por quien les represente legalmente, salvo que normas específicas dispongan otra cosa. Por tanto, serán los órganos de la Agencia los competentes para llevar a cabo la cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético sobre la finca "Cortijo Enmedio".

DECIMOCUARTA.- Resolución de Conflictos.

Los conflictos a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltos por la Comisión de seguimiento prevista en el convenio, quedarán sometidos al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

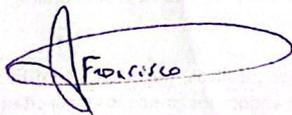
Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus cláusulas, ambas partes firman el presente convenio, a la fecha de la firma.

Por la Sociedad de Cazadores de Tiena

Por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

Fdo.: Francisco Miguel González Ramírez
A 10. / 10. / de 2023

Fdo.: José Carlos Álvarez Martín
A la fecha de la firma digital



Scanned with CamScanner

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/10/2023	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZCA6WX9NE5XVH5TEDA29HHS9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	